

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. -- **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. -- Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. -- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ellos sean autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid, de 15 del actual, se publican las resoluciones siguientes:

Remitido á Informe del Consejo de Estado, según previene el art. 53 de la ley provisional, el expediente relativo á la venta de unos pinos y robles del monte comunal de Sabajanes en favor del Ayuntamiento de Mondariz, la seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

Excmo. señor: El Ayuntamiento de Mondariz, provincia de Pontevedra, acordó hacer ciertas obras de desviacion y reparacion de un camino vecinal, y para cubrir los gastos que las indemnizaciones y las obras habrian de originar, decidió vender en pública subasta los pinos y robles que existian diseminados en el monte comunal de Sabajanes.

Instruido el expediente, se hizo constar en él cuáles de los propietarios que habian de ceder parte de sus terrenos para la desviacion del camino se prestaban á hacerlo gratuitamente, y cuáles no, y asimismo la existencia de 55 pinos y 60 robles, que fueron tasados por la Comision del Ayuntamiento y asociados en 375 pesetas, por cuya cantidad debian salir á subasta.

Redactado el pliego de condiciones consideró el Alcalde ultimado el expediente, y lo remitió á la Diputacion provincial, que acordó en 10 de diciembre prestarle su aprobacion.

En 29 del propio mes elevó el Gobernador los antecedentes á ese Ministerio en concepto de recurso de alzada interpuso por el Gobierno de provincia, por considerar que el acuerdo infringia el artículo 88 del reglamento de 11 de mayo de 1865, y en consecuencia se ha servido remitirlos á la seccion con real órden recibida en 22 de enero del corriente año.

Incompatibles son, á no dudarlo, las

facultades que las nuevas leyes que organizan la provincia y el municipio conceden á las Diputaciones y ayuntamientos con el cumplimiento de lo mandado en el reglamento de 17 de mayo de 1865 en lo referente á los aprovechamientos de los montes municipales. La ley de 21 de octubre de 1868, con arreglo á la cual debe resolverse este asunto, dispone en efecto que los ayuntamientos, por medio de acuerdos que han de ser aprobados por la Diputacion para ser ejecutivos determinarán lo conveniente acerca de las podas, cortas, frutos y demás aprovechamientos de los montes y arbolados municipales con sujecion á las leyes y ordenanzas del ramo. Los planes de aprovechamiento, pues, y cuantas disposiciones existen en el reglamento de 17 de mayo de 1865 no tienen aplicacion á los montes municipales en cuanto cortan la libertad completa que la antigua ley orgánica municipal, y mucho más la nueva conceden en este punto á los ayuntamientos. En este concepto no es dudoso que el acuerdo de la Diputacion no está en pugna con el artículo 88 del ya citado reglamento, pues tal disposicion no es hoy aplicable sino á los montes del Estado.

Pero si es cierto que en el actual órden de cosas no es posible someter los aprovechamientos de los montes municipales á los planes facultativos ni á la vigilancia del Gobierno por la autonomia que á las corporaciones populares se ha concedido, no lo es menos que estos cuerpos, por ser libres en la administracion de sus bienes, no están relevados de observar las leyes, y especialmente la de 24 de mayo de 1863, en cuyo art. 10 se dispone que no se permitirá en los montes públicos podar ni aprovechamiento de ninguna clase sino dentro de los límites que al consumo de sus productos señalen los intereses de su conservacion y repoblado, y como según el art. 1.º de la misma ley son montes públicos: primero, los del Estado; y segundo, los de los pueblos y de los establecimientos públicos, es obvio que las atribuciones que la ley de ayuntamientos concede á estos están limitadas á lo que expresa el art. 10 de la mencionada ley de 24 de mayo de 1863.

Sobre este punto no cabe la menor duda, y si ocurriese, la desvanecería por completo la ley 11, tit. 2.º libro 3.º de la Novisima Recopilacion, según la cual todas las leyes del reino que expresamente no se hallen derogadas por otras posteriores se deben observar literalmente.

En su virtud, si la ley municipal de 21 de octubre de 1868 no contiene cláusula expresa derogatoria de la ley de Montes en el particular de que se trata, antes por el contrario tiende mas bien á confirmarlo en el párrafo sétimo del artículo 51; y si además una y otra ley son perfectamente compatibles entre sí, porque la de Montes limita en interés público la libertad de los aprovechamientos forestales, y aquella consagra la autonomia municipal dentro de lo lícito y permitido por las leyes, es evidente que los ayuntamientos han de someterse á la regla de no utilizar mas productos que los que permita el interés de la conservacion y repoblado de sus montes, y no lo es menos que si se estralimitan y sus superiores jerárquicos lo consienten, el Gobierno, con arreglo al párrafo cuarto del art. 99 de la Constitucion, puede intervenir y evitar que se lleve á cabo un proyecto de explotacion que envuelva la ruina de aquellas propiedades.

Los montes de los ayuntamientos, y mucho más los comunales, como es el de que se trata, no son patrimonio de una generacion, sino que han sido donados ó cedidos en mucha parte á los pueblos como medio de proveer á sus necesidades con recursos permanentes, y el Gobierno puede y debe evitar que esto sea imposible; y como se imposibilitaria en el presente caso si el Ayuntamiento de Mondariz derribara los pinos y robles del monte de Sabajanes, entiendo la seccion que tal acuerdo no puede prosperar, y que debe quedar sin efecto el de la Diputacion de

Pontevedra que lo aprobó, no solo por la razon de alta conveniencia que queda indicada, sino por ser opuesto á lo prevenido en el art. 10 de la ley de 24 de Mayo de 1863, con arreglo á la cual, según el art. 51, párrafo sétimo de la ley de 21 de Octubre de 1868, han de hacerse las podas, cortas, frutos y demás aprovechamientos de los montes y arbolados municipales. Observará, por último, la seccion que en el presente asunto no debe correr el plazo marcado en el art. 53 de la ley provincial vigente, puesto que el acuerdo de la Diputacion no ha sido suspendido ni apelado. La alzada interpuesta por el mismo Gobernador no es un medio consignado en la ley para impedir la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones; y si el de Pontevedra entendia que en el de que se trata se habia cometido alguna infraccion de las leyes, debió ponerlo en conocimiento del Gobierno para que la impidiera, en virtud de la alta inspeccion que le confiere la Constitucion del Estado y el art. 88 de la ley provincial; pero no interponer un recurso de alzada que es un medio concedido á los interesados en los casos y en la forma que la misma ley provincial marca.

En su virtud, opina la seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion de Pontevedra de 16 de diciembre último, devolviéndose el expediente al Gobernador á fin de que aquella acuerde de nuevo con sujecion á lo prevenido en la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

Y conforme S. M. el rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1872.—Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Y se publica en este periódico para su mayor conocimiento Sanjauder 25 de marzo de 1872.—Francisco Balaguer.

Circular.—Elecciones.

A fin de que los actos electorales se lleven a cabo con la debida regularidad y para evitar dudas que pudieran ocurrir por el olvido de algunas prescripciones de la ley...

El art. 118 de la ley electoral dispone que a los tres dias de concluida la eleccion en los colegios electorales se instalara en el pueblo cabeza de distrito, la junta de escrutinio del mismo.

El art. 134 de la propia ley determina el caso en que se debe proceder a la eleccion de compromisarios para Senadores; y como quiera que esta eleccion debe ser simultanea con la de Diputados a Cortes...

Segun el art. 139 los Compromisarios para la eleccion de Senadores deberan presentarse en la capital de la provincia provistos de las certificaciones respectivas de su nombramiento a los cuatro dias de celebrado el escrutinio general...

Sanctander 30 de Marzo de 1872. Francisco Balaguer y Primo, on robaredo om eb coioose al tibusqui traq vel al ne of

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion. Hago saber que D. Luis Ratier vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de San Roque, de mineral de hierro, al sitio que llaman Capilla de San Roque...

Hace la designacion en la forma siguiente: (caso obivros sa es asmsio b otio Tomando por punto de partida como simple referencia, la capilla de San Roque y como base la lina de E. de la Desada...

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoria en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 24 de Marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion. Hago saber que D. Gregorio Fernandez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de la Carmen de mineral de hierro al sitio que llaman Peraloja, término del lugar de Mata, ayuntamiento de San Felices...

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio el Peradojo, distante 200 metros al sur de la carretera, con el pueblo de Mata y sobre la prolongacion de la linea media que de N. a S. divide en dos grupos de tres cada una, las seis hecáreas de la mina Antonia; desde el se mediran al N. los metros que resulten hasta intersecion con la mina Antonia y el resto hasta 300 al S., al E. 200 y al O. otros 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoria en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 24 de Marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

Junta provincial de primera enseñanza.

Sesion del dia 9 de febrero de 1872.

Reunidos los señores presidente D. Julio de la Mora, Solano, Director del Instituto, D. Antonio Bustamante, Director de la Normal, Villar, Maza y Roji a las ocho de la noche del dia 9 de Febrero de 1872 en el salon de sesiones de la Excm. Iltm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del señor D. Julio de la Mora Varona, Diputado provincial, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta y la Junta acordó que se cumpla una comunicacion de la Direccion general de Instruccion publica, fecha 27 de Enero último, a la cual acompaña dos ejemplares de las obras tituladas elementos del dibujo universal por D. Pedro de Garza; y doctrina de Salomon, máximas morales en verso por D. Gerónimo Morán con destino a las bibliotecas populares de la Reinosa y Torrelavega.

Se dió cuenta y la Junta que fué enterada de una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial comunicando el acuerdo de aumentar 125 pesetas a los sueldos de los escribientes de dicha Junta, desde el 1.º de Julio próximo.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador manifestando que remitió a la Excm. Diputacion provincial copia del acta del acuerdo tomado por el ayuntamiento de Arduero, para incluir en su presupuesto las cantidades que por atrasos se adeuda al maestro de la escuela de Castillo y la Junta enterada acordó reproducir al señor Gobernador la comunicacion de 27 de Enero último, manifestandole que la inclusion en el presupuesto de lo

que se debe al maestro de citado Castillo sea por cuenta del municipio y no exclusivamente del pueblo.

El ayuntamiento de la Vega de Pasada cuenta de haber nombrado maestro a don Hilario Liano Torcida y la Junta acordó aprobarle y comunicarlo al municipio.

Se dió tambien cuenta de que el ayuntamiento de Entrambasaguas ha nombrado maestro de la escuela de niñas de dicho pueblo a D.ª Rosalia Ruiz Villegas y la Junta acordó aprobarle y comunicarlo al municipio.

Acordó asimismo la Junta aprobar el nombramiento de maestro verificado por el ayuntamiento de Lueña en favor de don Juan Martínez Conde para la escuela de pueblo de Resconorio y participarlo al municipio.

Se acordó tambien aprobar el nombramiento de maestro interino verificado por el ayuntamiento de Comillas en favor de D. Pedro Guerra para la escuela incompleta del pueblo de Ruiseñada y que se comuniquen al Municipio.

Se leyó una comunicacion del alcalde de Ramales manifestando que no ha nombrado maestra para la escuela de niñas del pueblo de Gibija porque se sospecharia que lo habria hecho por pasion y no por el mayor beneficio de la educacion de las niñas, por cuyo motivo dejaba la eleccion a los nuevos concejales, y que este y no el de desobedecer en manera alguna los justos acuerdos de la Junta, era lo que le impedia participar el nombramiento.

Se leyó otra comunicacion que pasa dicho municipio de Ramales al señor Gobernador civil suplicandole que no adopte providencia alguna apremiante para hacer cumplir el acuerdo de la junta sobre el nombramiento de maestros citada hasta la próxima renovacion del ayuntamiento, y la junta enterada de todo acordó decir al alcalde de Ramales, que haga la eleccion de maestra en el término de tercero dia contados desde el recibo del oficio, dando cuenta de haberlo verificado.

Se dió cuenta de un oficio del alcalde de los Corrales en el cual manifiesta que no pueda ser nombrado maestro propietario de la escuela publica de Barros el que ha sido propuesto por estar procesado por injurias graves contra el ayuntamiento que cesó en su cargo el dia 1.º del corriente febrero, y que por el mismo motivo se le debia suspender en el empleo de maestro interino, que hoy desempeña, y la junta enterada, y en vista de ser una cuestion particular la que cita el ayuntamiento, y sobre la que no ha recaido sentencia, acordó decir al alcalde de los Corrales que haga la eleccion de maestro con arreglo a la propuesta que le fué remitida el 27 de enero último dando cuenta de haberlo verificado.

Conforma la Junta con el acuerdo verbal del señor Solano en el expediente instruido con motivo de la queja producida por la junta local de primera enseñanza de los Tojos contra el maestro del pueblo de Colsa por abandono en la enseñanza, acordó decir al señor Gobernador que se sirva hacer presente al alcalde de los Tojos, que envíe a esta Junta provincial las quejas que tengan que dar contra el dicho maestro de Colsa para que resuelva lo procedente en virtud de las atribuciones que la ley le concede.

El mismo señor Solano con motivo de uno de los cargos que el alcalde dirige al maestro, a saber, que se ocupa en las elecciones de todas clases como partidario de carlistas y republicanos, después de hacer ver la contradiccion que esto encierra, manifestó la conveniencia de licenciar a los maestros de la presion que sobre ellos pudiesen ejercer las autoridades locales con motivo de las elecciones, y la conveniencia tambien de aconsejarles, que no tomen parte alguna en cuestion de elecciones y que se quitan a emitir su voto con entera independencia, segun su conciencia, en la inteligencia de que la

junta los defenderá, si llegara el caso que no es de esperar, de que fuesen obligados al ejercer un derecho para el cual la ley les dá la mas amplia libertad; y para esto se oprimun dirijirles un circular por medio del Boletín oficial, diciéndoles lo que dejé espuesto.

Abierta discusion sobre lo propuesto por el señor Solano, dijo el señor Gutierrez que estaba conforme en que se diese y amparase a los maestros en el ejercicio del derecho del sufragio, para que no les atropellase y pudieran votar con independencia, pero que no creia conveniente que se les dirija circular por medio del Boletín sobre este asunto, porque tendria que tozarse con la cuestion politica en la que nunca podia tomar parte la Junta.

El señor Villar espuso que estaba en un todo conforme con lo espuesto por el señor Solano, y que cree que la Junta seria una verdadera prueba de independencia, dirigiendo a los maestros una circular en los términos ya manifestados por el señor Solano.

Después de otras observaciones hechas por los señores Presidente, Gutierrez, Solano y Maza, se puso a votacion la proposicion del señor Solano y la aprobaron los señores Presidente, Regil Villar, Solano y Villar en contra los Sres. Roji, Casanueva, Maza y Gutierrez, resultando empatada aplazando se su resolucio para la primera sesion.

Conforme la Junta con el dictamen de la seccion en el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por el maestro de Ampuero sobre gratificacion y material para la escuela de adultos, é indemnizacion de retribuciones, acordó que se remitan al alcalde las comunicaciones del referido maestro, para que informe lo que sobre ellas se le ofrezca y parezca manifestando si en los presupuestos del ayuntamiento correspondientes a los años anteriores y al que rige, se han consignado cantidades para el pago de los arbitrios que se mencionan en las comunicaciones del profesor y la fecha en que se estableciera en Ampuero la escuela de adultos, con espresion del acuerdo ó orden en cuya virtud se estableciera.

Se leyó el dictamen emitido por la seccion con motivo de una segunda queja, dan los vecinos del pueblo de Torices ayuntamiento de Cabezón de Liébana, contra el maestro D. Santos Dosal, por abandono en la enseñanza, no instruir a los niños en el sistema métrico-decimal, dedicarse a ocupaciones no muy propias de su profesion, y la Junta conforme con lo dispuesto en el dictamen, acordó que se presente al ayuntamiento de Cabezón de Liébana y al maestro de Torices si concurre a la escuela de su cargo con la asiduidad debida y si se dedica a ejercer el oficio de constructor de almadreñas, para que con vista de lo que resulte, determine lo que sea de justicia; acordó tambien la Junta que se diga al maestro de Torices, que estudie como corresponde el sistema métrico-decimal, en la inteligencia de que se le llamara, para enterarse de si ha cumplido el encargo que se le hace.

Se leyó una solicitud de D. Adolfo Pérez y Gutierrez en la cual pide que se le admita a examen para obtener el certificado de aptitud y poder desempeñar una escuela determinada incompleta, que es la de Lamadrid, y que para acreditar la aptitud física se disponga que sea reconocido por cualquiera de los médicos del partido judicial en que reside, evitándose así los gastos que se le seguirian de verificarse aquel reconocimiento en la capital.

Abierta discusion sobre la dicha solicitud dijo el señor Regil, que el interesado no podia ser admitido a examen para escuela determinada porque adolece de un defecto fisico que le imposibilita para ejercer la enseñanza publica, y solo podria valer el dicho examen para la ense-

anza privada, según resulta de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública con motivo de lo ocurrido en Sevilla para admitir á matrícula en la escuela normal á dos alumnos que adolecían de defectos físicos.

El señor Maza replicó, que es cierto que han existido y existen órdenes sobre defectos físicos que inhabilitan para ejercer el magisterio de primera enseñanza pero que cree que no todos impiden el poder dedicarse á la dicha profesión; que la ley solo habla de sujetos que sean deformes y no de los que puedan tener algún miembro inútil, y que no sería racional ni humanitario el no admitir á examen á un individuo por un defecto físico, que no le impide ejercer el magisterio, privándole así de procurarse su subsistencia, citando algunos casos de maestros que desempeñan escuelas públicas con falta de un brazo ó de una pierna.

Hechas algunas otras observaciones por los señores presidente, Solano y Villar y en vista de hallarse vacante la escuela de Lamadrid y leída la orden de la Dirección general relativa á lo ocurrido en Sevilla, acordó la Junta que se anuncie la vacante de la escuela y que sea admitido á examen D. Adolfo Pérez, nombrando como maestros examinadores á los que desempeñan las escuelas de Comillas y Iluloba, pasándoles el oportuno oficio así como á la Junta local de Valdiáliga.

El maestro de la villa de Pesquera pide que le paguen los atrasos que le adeudan y la Junta acordó pedir informes al ayuntamiento para después resolver lo que proceda.

Acordó también la Junta dirigirse al señor Gobernador para que el ayuntamiento de Pesaguero incluya en su presupuesto las cantidades necesarias para atender al material de la escuela de dicho pueblo al arreglo del edificio de la misma y á los alquileres de la casa-habitación del maestro.

Se acordó también acudir al señor Gobernador para que tenga á bien disponer que el ayuntamiento de Cartes incluya en su presupuesto la cantidad necesaria para satisfacer al maestro de la escuela de dicho pueblo lo que le adeuda por los atrasos de los alquileres de la casa-habitación y lo perteneciente al año económico actual.

Se leyó una solicitud de D. Martín Guerrer Concha, albacea testamentario del finado D. Manuel Vicente de Igareda, en la cual pide que se provea por oposición ante la Junta provincial una escuela mandada fundar por el dicho D. Manuel Vicente para el pueblo de Pesués, ayuntamiento de Val de San Vicente, con la dotación de 925 pesetas, casa y un pequeño huerto y con las condiciones que en la cláusula del testamento del testador consigna; y la Junta enterada acordó publicar el anuncio de la oposición según solicita el interesado, fijando el día 15 del mes próximo de Marzo para dar principio á las oposiciones y admitiéndose estas hasta el día 13.

De conformidad con lo propuesto por la correspondiente sección acordó la Junta informar al señor Gobernador en el expediente instruido con motivo de la petición hecha por el maestro de Maliaño, que sería muy conveniente llevar á efecto la propuesta del dicho maestro de destinar á la construcción de una casa escuela para lo que ofrece terreno el cura párroco, la cantidad que le debe el ayuntamiento por atrasos del material, con tanto más motivo, cuanto que la construcción de un edificio para escuela en un pueblo de tan corto vecindario como Maliaño, que cuenta con pocos niños, ha de originar un gasto poco considerable, pudiendo contribuir los vecinos con el arrastre de materiales, piedras y otros recursos.

Conforme asimismo la Junta con el dictamen de la sección en el expediente instruido á consecuencia de la reclamación

hecha por D. Jose Somarriba, maestro de la escuela de Secadura, ayuntamiento de Voto, sobre atrasos que dice le adeuda por los años de 1865, 66 y 67, acordó la Junta informar al señor Gobernador, que no tiene razón el interesado para reclamar los atrasos á que se refiere según consta de los varios informes emitidos en el asunto por la Junta provincial y que deben obrar en el expediente instruido en la sección de Fomento del gobierno de provincia.

El alcalde de Rionansa da cuenta de la vacante de la escuela de Celis, dotada en 375 pesetas y casa y la Junta acordó que se anuncie en el Boletín oficial con la dotación indicada, casa y retribuciones.

El alcalde de Villaverde de Trucios, pregunta si la copia que se le pide de la escritura de fundación de una escuela de niños y de una cátedra de Latínidad, que legó al valle de dicho Villaverde, D. Marcos Martín Layseca, se ha de expedir por notario público ó por el secretario del ayuntamiento, y en qué papel; y en cualquiera de ambos casos, cómo se han de satisfacer los gastos que se originen, puesto que ni la Junta local ni el ayuntamiento tiene fondos para pagarlos, y la Junta, después de discutir, acordó que saque y remita copia por el secretario del ayuntamiento, pudiendo abonar los gastos que origine el capítulo de imprevistos.

El señor Casaña propuso que sería conveniente hacer presente del Boletín oficial que se insertasen en el mismo las actas de la Junta y el señor presidente manifestó que quedaba encargado de ponerlo en conocimiento de la comisión provincial para que diera cumplimiento á los deseos expresados por el señor Casaña.

Se dió cuenta y la Junta que lo fomentada y conforma con lo ejecutado por el señor presidente en los asuntos que se expresan á continuación:

Habiendo pretendido interinamente la escuela in completa de Ruiseñada D. Pedro Guerra que reuna los requisitos legales, se remitió la propuesta al ayuntamiento de Comillas para que haga el nombramiento de maestro interino y no sufra perjuicio la enseñanza durante el anuncio de la vacante.

Se recordó á D. Fermín Crespo la comunicación de 2 de Enero último en que se le decía cumpliera varias diligencias pedidas por la Dirección general de Instrucción pública para resolver el expediente de la escuela de Laredo.

Se preguntó al alcalde de la Vega de Pañ si la maestra que dice se ausentó á su pueblo, lo hizo con la correspondiente licencia y por cuanto tiempo se la concedieron.

Se remitió al señor Gobernador el expediente relativo á la reforma que el ayuntamiento de Voto se propone llevar á cabo en las escuelas de su distrito con lo acordado por la Junta sobre el particular en sesión del 7 de Octubre último.

Se remitió á la Dirección general de Instrucción pública, según lo acordado en sesión del 9 de Diciembre los antecedentes suministrados por D. Juan Félix de la Pedraja y Samaniego, sobre las dos casas escuelas que el Excmo. señor D. Ramón Herrera, conde de Mortera, ha erigido á sus espensas en los pueblos de Liencres y de Mortera, y del capital con que piensa dotarlas para su sostenimiento; resulta de dichos antecedentes que en los dos edificios escuelas, lleva gastados hasta hoy 60,500 pesetas, que el menaje para cada una de ellas traído de Barcelona, ha costado 116 pesetas y media; que desde el año de 1857 el señor Conde de Mortera paga por conducto del señor Pedraja Samaniego 1,980 pesetas anuales al maestro y maestra, y además da un sobre sueldo al maestro de la escuela in completa de Liencres; que dicho señor Conde está decidido á dotar de una manera decente y permanente las dos escuelas de Mortera.

Con lo que terminó la sesión firmando esta acta el señor presidente y secretario,

El presidente, Julio de la Mora Varona.
El secretario, Valentin Franco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Este ayuntamiento en unión de la Junta pericial ha acordado que todos los contribuyentes, tanto propietarios como colonos y forasteros, presenten en la secretaría del ayuntamiento para el día 15 de abril, las relaciones de alta y bajo que hayan sufrido sus fincas tanto urbanas como rústicas, trayendo á la vez para acreditar el traspaso, la fecha en que este tuvo lugar, según les está prevenido, y pasado dicho término no se admitirán reclamaciones. Lo que se hace público á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Valdeprado y Marzo 25 de 1872.—Bernardo de Ceballos.

Ayuntamiento de Luena.

Este ayuntamiento y junta pericial ha acordado que para confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito presenten en la secretaría del mismo los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en el término de ocho días las relaciones de las variaciones que hubiesen tenido durante el año. Luena 12 de marzo de 1872.—Hipólito Ontaneda.

Anuncios particulares.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana — Línea de Hamburgo á New-Orleans.

Viage rápido, cómodo y económico. El 13 de abril próximo, saldrá direc-

LINEA ESPAÑOLA

de grandes y magníficos vapores de hierro á hélice PARA LA HABANA

Saldrá de este puerto del 29 al 31 del corriente el acreditado vapor español

JOSE,

al mando de su capitán D. Antonio Albizuri. Admite abarrotes á flete y pasajeros. Le despachan sus consignatarios los señores P. L. Urinaga y compañía, Muelle, 5.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima. Saldrá el 2 de Abril el magnífico vapor

Patagonia,

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, muelle, número 32.

Esta Compañía, en vista de la aglomeración de pasajeros presentados para el viaje del vapor «Santiago» ha determinado mandar al «Patagonia» á fin de que estos no sufran los perjuicios consiguientes á la demora del viaje, puesto que se ha visto imposibilitada de admitirlos todos en el primero de dichos vapores.

amente de Santander para la Habana y New Orleans, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 350 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

(Tra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormer cses dirigirse á los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las

clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otros vivas calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes. Pide relief de cruces, retiros y viudedades alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo, no necesita señas de ninguna clase.

La Central Iberica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga, asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 4.

32

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, a precios arreglados.

34

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Actas para las próximas elecciones de Diputados y Cortes, fées de vida, filiaciones para quintos, y toda clase de impresiones. Rivera, núm, 25, objetos de escritorio.

FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES DE ROVIRALTA Y LOPEZ DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.º (Depósito calle de San Francisco, n.º 25.) Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos, riegos é incendios.

Canalización para fuentes y juegos de adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro.

Aparatos para incinerar y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de camas de hierro a precios sumamente arreglados.

18

de EL CANTABRO, a cargo de J. Vives, San Francisco, 80, pral.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se espresan, en el mes de Enero último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.			CARNES.			CALDOS.			PAJA.			
	Trigo.	Centeno.	Maiz.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Aguardiente.	Vino.	Arroz.	Garbanzos.	Maiz.	Centeno.	Trigo.
Santander.	7.25	10.00	10.00	0.50	1.70	1.00	8.00	5.50	6.50	10.00	6.50	10.00	10.00
Cabuerniga.	11.00	13.25	9.50	0.42	1.25	1.00	10.00	7.12	7.50	9.50	7.50	13.25	13.25
Entrambasaguas.	12.50	13.25	9.50	0.50	1.00	1.00	13.75	6.75	7.50	9.50	7.50	13.25	13.25
Laredo.	8.50	10.00	16.00	0.60	1.13	1.13	11.00	7.00	7.00	16.00	7.00	10.00	10.00
Potes.	9.00	11.00	8.00	0.38	0.81	0.81	8.50	5.50	8.50	8.00	8.50	11.00	11.00
Ramales.	7.50	11.00	12.50	0.50	1.00	0.75	11.50	5.00	7.50	12.50	7.50	11.00	11.00
Reinosa.	12.00	8.00	10.00	0.41	1.00	1.25	11.00	4.50	8.00	10.00	8.00	12.00	12.00
Torrelavega.	12.90	7.45	9.50	0.00	0.80	0.80	7.50	5.00	5.75	9.50	5.75	12.90	12.90
Villacarrido.	13.00	7.00	12.50	0.41	1.00	1.00	11.50	7.00	7.50	12.50	7.50	13.00	13.00
Totales.	92.80	72.70	19.00	4.20	9.97	7.01	95.75	53.67	135.89	97.50	53.67	106.20	92.80
Precio medio general en la prov.	13.26	8.08	9.50	0.47	1.10	1.00	10.64	5.96	15.10	10.83	7.31	11.80	13.26

LOCALIDAD.	Fanega.		Hectólitro.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuerniga.	15 00	27 03	27 03	27 03
Reinosa.	12 00	21 62	21 62	21 62
Cabuerniga.	11 00	19 82	19 82	19 82
Villacarrido.	7 00	12 61	12 61	12 61

El Jefe de la Administración de Fomento Mariano Undabeytia. El Gobernador, Balaguer. V. B. 3 de marzo de 1872.